



## **INSTRUCCIÓN**

*Sobre el orden de lectura de la Lección Inaugural en el acto solemne de apertura de Curso*

### *ANTECEDENTES*

Como es bien sabido, es tradición que todos los Cursos académico se inauguren con un acto solemne en el que se da lectura a la Lección Inaugural de dicho Curso.

La Lección es impartida por el profesor designado por las distintas Facultades y Escuelas Superiores de esta Universidad siguiendo el orden de la fecha de su creación, procediendo de la más antigua a la más moderna.

La por aquel entonces Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo acordó en su sesión de 31 de marzo de 1998 que las Juntas de Facultad o de Escuela designasen a su criterio el profesor que debía impartir la citada Lección.

A salvo este Acuerdo de Junta de Gobierno, no hay fijada de forma fehaciente ninguna regla sobre el orden de lectura, siendo todo esto motivo de incertidumbres y numerosas consultas elevadas a esta Secretaria General.

Por estas razones procedo a dictar en ejercicio de las competencias que le atribuye a este Secretario General el art. 63.2 d) EUO, a la vista de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la siguiente

### *INSTRUCCIÓN*

1. corresponde a las Facultades y Escuelas Superiores, designar a la persona que impartirá la Lección Inaugural en el acto solemne de apertura del Curso Académico, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 1998.
2. El orden de lectura será el de la fecha de creación formal de la Facultad o Escuela, yendo del más antiguo al más moderno. Dicha fecha será la que se corresponda con la norma o acto jurídico acreditado en el que se proceda a la creación oficial de la Facultad o Escuela en cuestión.



3. Siguiendo el criterio anterior, resulta a fecha de hoy, el siguiente orden:

FACULTAD DE DERECHO  
FACULTAD DE QUÍMICA  
FACULTAD DE GEOLOGÍA  
E.T.S. DE INGENIEROS DE MINAS  
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA  
FACULTAD DE BIOLOGÍA  
FACULTAD DE FILOLOGIA  
FACULTAD DE MEDICINA  
FACULTAD DE ECONOMICAS  
ESCUELA SUPERIOR DE MARINA CIVIL  
FACULTAD DE CIENCIAS  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE GIJÓN  
FACULTAD DE FILOSOFÍA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR GUILLERMO SCHULZ

4. En lo sucesivo, se incorporarán a esta lista las Facultades y Escuelas de nueva creación, incorporándose a continuación de la más moderna en ese momento y siendo llamadas a designar la persona que deba impartir la Lección cuando se llegue a ellas sin esperar a que se cierre un ciclo completo según el orden existente con antelación a su incorporación a la lista.
5. Para la aplicación de la anterior regla se tendrán en cuenta las siguientes:
- Si se tratase de la creación de un centro que suponga su segregación de un centro ya existente, se considerará al centro segregado como un centro de nueva creación, aplicándosele la regla núm. 4, permaneciendo el centro del que se segrega en el lugar de la lista que ya ocupaba.
  - Si se tratase de la desaparición de un centro existente para, a partir de él proceder, a la creación de otros centros, a éstos, aunque conserven parte de la denominación que tenía el centro original, se les aplicará la regla núm. 4.

Así se dicta a los efectos oportunos  
En Oviedo a 2 de noviembre de 2004

El Secretario General

Fdo.: Ignacio Villaverde